



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00031-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE LUIS VANEGAS VIADERO

*El doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, obrando en calidad de apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado, **JORGE LUIS VANEGAS VIADERO**, por el saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 5005958757, 5007685696, 5012176188, 50004559769600188877, 9600188893 y 9600190618, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$79.319.519)M/L**, por los intereses remuneratorios la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.814.200) M/L.**, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en los pagarés, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré firmado por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JORGE LUIS VANEGAS VIADERO** por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

1. Por concepto de capital, saldo del pagaré único que garantiza las obligaciones números 5005958757, 5007685696, 5012176188, 50004559769600188877, 9600188893 y 9600190618, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$79.319.519)M/L.**
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.814.200) M/L.**

SEGUNDO: Páguense los intereses de plazo y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

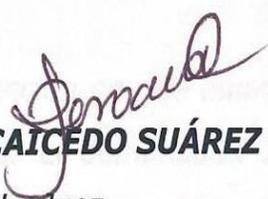
TERCERO: Ordénese al demandado **JORGE LUIS VANEGAS VIADERO** a pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEXTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ

La Juez